

**HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P r e s e n t e**

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, elevo a la consideración de esta Representación Popular, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Uno de los temas de mayor relevancia e impacto en el ejercicio de la administración pública, el cual desde luego constituye una prioridad para esta administración, es el relativo a la óptima organización de las dependencias y organismos descentralizados que conforman al Poder Ejecutivo y a través de los cuales lleva a cabo acción en beneficio de la ciudadanía, así como la eficiente y racional utilización de los recursos públicos que en cada ejercicio les son asignados para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido, la situación que prevalece en nuestra entidad en cuanto al gran número de organismos públicos descentralizados que han sido creados, implica una desorganización crítica y por ende un total descontrol en el manejo de los recursos públicos ejercidos por cada entidad, problemática que se ha agudizado notoriamente con la entrada en vigor a nivel federal de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo efecto inmediato fue la ejecución directa de los programas de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles por parte de dichos organismos, ello aún sin contar con la capacitación o estructura suficientes para hacer frente a tal situación.

Por ello, a fin de unificar los criterios en la materia, además de contar con un organismo rector y ejecutor de los programas aprobados por los órganos de gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados, resulta prioritaria la creación del Comité Estatal de

Licitaciones y Contratos de la Administración Pública Descentralizada que permita el control absoluto de los procedimientos licitatorios por parte del Titular del Poder Ejecutivo y acceder por ende a economías de escala para mejorar condiciones de precio, plazo y calidad, elementos que en conjunto permitirán evitar la concreción de pequeños nichos de corrupción.

Con fundamento en lo expuesto, se propone el siguiente:

## **INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 20, 21 Bis y 21 Ter; se reforma la fracción VII del artículo 56; de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 20.-** Los Directores Generales de los Organismos Descentralizados en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que les otorguen en otras leyes, ordenamientos y estatutos, **y de lo dispuesto por el artículo 21 Bis de este ordenamiento**, estarán facultados para:

I a VIII...

(...).

**Artículo 21 Bis.-** *Se crea el Comité Estatal de Licitaciones y Contratos de la Administración Pública Descentralizada, cuyo objeto es la organización y ejecución de los programas de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles de los organismos públicos descentralizados, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y la Ley de Obra pública y Servicios Relacionados con las Mismas, ambas vigentes en el Estado de Zacatecas.*

***El Comité estará integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Planeación y Desarrollo Regional, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, quienes podrán designar a un suplente que los represente.***

***Para la ejecución de los acuerdos, actos y procedimientos del Comité contará con un Secretario Técnico, el cual será electo por la mayoría de sus integrantes.***

***El Órgano de Gobierno de cada Organismo Público Descentralizado y el Comité referido en el presente artículo, deberán coordinarse en materia de adquisiciones y obra pública.***

***Los lineamientos, organización y atribuciones del Comité, se establecerán en el Reglamento Interior.***

***Artículo 21 Ter.- Para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, se deberán observar las especificaciones contenidas en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto para los Organismos Públicos Descentralizados, que para cada ejercicio fiscal se emita.***

**Artículo 56.-** Los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes funciones indelegables:

I a VI...

VII.- Aprobar, ***en coordinación con el Comité Estatal de Licitaciones y Contratos de la Administración Pública Descentralizada*** y de acuerdo con las leyes aplicables, así como el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles.

VIII a XVII...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Titular del Ejecutivo del Estado deberá emitir dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior del Comité Estatal de Licitaciones y Contratos de la Administración Pública Descentralizada.

**TERCERO.-** Dentro del término de treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, deberá emitir Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto para los Organismos Públicos Descentralizados.

**Miguel Alejandro Alonso Reyes**  
**Gobernador del Estado de Zacatecas**